

**ACTA - ACUERDO 3° TRAMO 2024/2025 - ARPA/AATRAC**

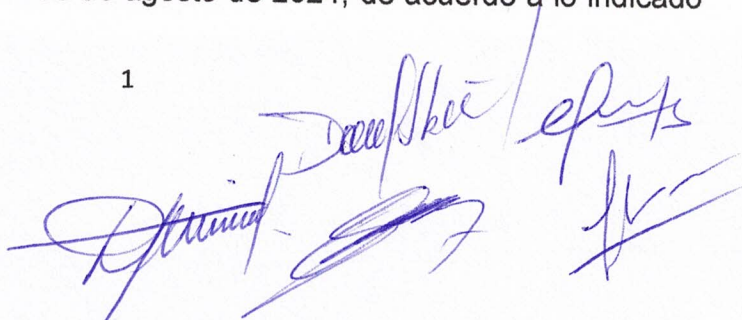
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Gustavo Medone en representación del Consejo Directivo de A.R.P.A., asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario Adjunto, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2024-105409219-APN-DGD#MT**, del Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para dar comienzo al **3° Tramo** del período que abarca del **01-05-2024 al 30-04-2025**, estableciendo este **3° tramo salarial para los meses de septiembre a diciembre de 2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

**PRIMERA: VIGENCIA:** En el marco de la paritaria salarial **2024/2025**, que se extiende desde el **1° de mayo de 2024 hasta el 30 de abril 2025**, las partes acuerdan un incremento salarial a regir para **los meses de octubre y diciembre de 2024**, denominado **3° Tramo**, conforme al **Anexo I**, y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones. -----

**SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. -----

**TERCERA: SALARIOS BÁSICOS.** Las partes acuerdan otorgar un incremento en las Escalas Salariales vigentes en un todo de acuerdo al **Anexo I**, según el siguiente detalle:

**3.1** Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el **mes de octubre de 2024**, calculado sobre los salarios básicos vigentes y que fueran pactados por las partes hasta el mes de agosto de 2024, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente.





**3.2** Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el mes de **diciembre de 2024**, calculado sobre los salarios básicos vigentes y que fueran pactados por las partes hasta el mes de agosto de 2024, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado al incremento normado en el punto **3.1** anterior. -----

**CUARTA: PAGO DE RETROACTIVOS Y ABSORCION.**

**4.1.-** Se acuerda abonar el efecto retroactivo de este acuerdo por el mes de **octubre de 2024, como fecha máxima el día lunes 25 de noviembre de 2024.**

**4.2.-** Las partes acuerdan la absorción amplia y hasta la concurrencia de los valores aquí pactados, de todo pago que los empleadores hayan efectuado con posterioridad al mes de Agosto de 2024, de alcance general y anticipándose a la presente negociación que culmina con este acuerdo, con independencia de la naturaleza y modalidad de los mismos. -----

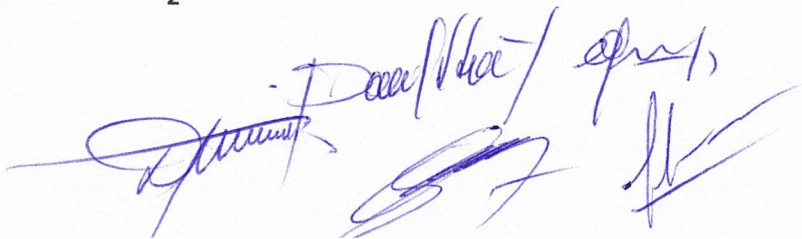
**QUINTA: BÁSICOS DE CONVENIO.** Las nuevas escalas salariales del **CCT 156/75** se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

**SEXTA: COMPROMISO DE CONTINUIDAD EN LA NEGOCIACIÓN SALARIAL.**

Las partes acuerdan retomar las tratativas para continuar la negociación salarial a partir del mes de Enero de 2025, evaluando el impacto de las condiciones generales imperantes. -----

**SÉPTIMA: CUOTA SINDICAL.**

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y



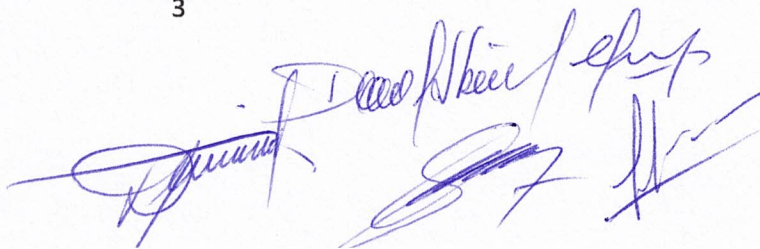


Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: [www.aatrac.org.ar](http://www.aatrac.org.ar); el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

#### **OCTAVA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.**

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante





Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: [www.aatrac.org.ar](http://www.aatrac.org.ar); el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

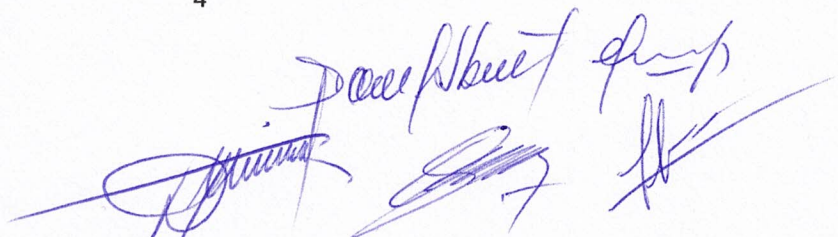
Ésta contribución solidaria rige a partir del **1° de Septiembre de 2024** y se extenderá hasta el **31 de Diciembre de 2024** inclusive. -----

### **NOVENA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.**

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

### **DÉCIMA: COMPROMISO INSTITUCIONAL.**

Las partes han conseguido, a través de las concesiones recíprocas como las que refleja el presente entendimiento, superar las controversias suscitadas, priorizando en esta circunstancia brindar una rápida respuesta a los trabajadores y trabajadoras en un entorno extremadamente difícil y dotar de cierta previsibilidad a los empleadores para transitar sin conflicto y a la espera de un proceso de recuperación de los ingresos. Asimismo y conforme se planteara en la audiencia ante la Autoridad Laboral del día 11 de noviembre de 2024, ARPA se compromete a efectuar las gestiones ante sus asociados para evitar el descuento por el tiempo



no trabajado como consecuencia de las medidas de acción directa e impacto colectivo emprendidas por la Entidad Sindical –retención de tareas-

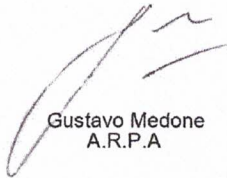
**DÉCIMA PRIMERA:**

11.1- Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.

11.2.- Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

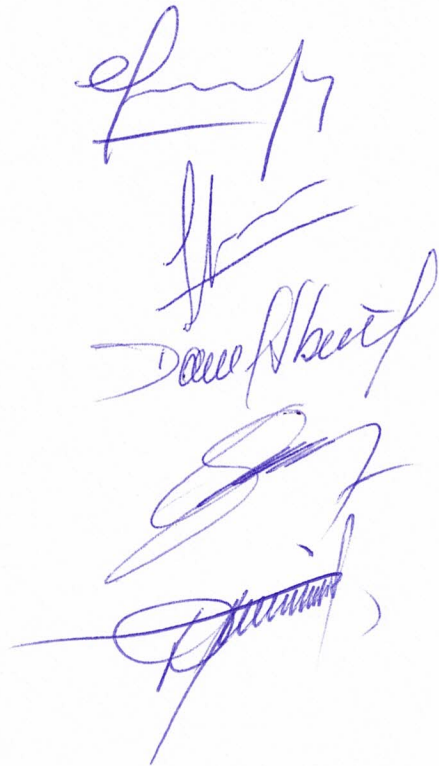
En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

**REPRESENTACIÓN A.R.P.A.**



Gustavo Medone  
A.R.P.A

**REPRESENTACIÓN AATAC**







# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Agosto / Septiembre 2024	Salario Básico Octubre / Noviembre 2024	Salario Básico Diciembre 2024
	←			
Gerente Técnico		667.010	720.371	773.732
Sub-Gerente Técnico		609.037	657.760	706.483
Jefe Técnico		569.161	614.694	660.227
Jefe Planta Transmisora		539.641	582.812	625.984
Sub-Jefe Planta Transmisora		450.796	486.860	522.923
Operador Planta Transmisora 1°		436.810	471.755	506.700
Operador Planta Transmisora 2°		419.530	453.092	486.655
Operador Planta Transmisora 3°		390.305	421.529	452.754
Operador Planta Transmisora Inicial		379.709	410.086	440.462
Jefe Técnico de Mantenimiento de Operadores		476.544	514.668	552.791
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento de Operadores		445.521	481.163	516.804
Técnico Mantenimiento de 1°		436.810	471.755	506.700
Operador de Control Central		387.907	418.940	449.972
Operador Grabador		378.526	408.808	439.090
Técnico Mantenimiento de 3°				
Operador Inicial				

Gustavo Medori  
A.R.P.A.





# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA

La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Agosto / Septiembre 2024	Salario Básico Octubre / Noviembre 2024	Salario Básico Diciembre 2024
Gerente Técnico		667.010	720.371	773.732
Sub-Gerente Técnico		609.037	657.760	706.483
Jefe Técnico		569.161	614.694	660.227
Jefe Planta Transmisora		539.641	582.812	625.984
Sub-Jefe Planta Transmisora		450.796	486.860	522.923
Operador Planta Transmisora 1°		436.810	471.755	506.700
Operador Planta Transmisora 2°		419.530	453.092	486.655
Operador Planta Transmisora 3°		390.305	421.529	452.754
Operador Planta Transmisora Inicial		379.709	410.086	440.462
Jefe Técnico de Mantenimiento		476.544	514.668	552.791
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento		445.521	481.163	516.804
Técnico Mantenimiento de 1°		424.571	458.537	492.502
Operador de Control Central		387.907	418.940	449.972
Operador Grabador		378.526	408.808	439.090
Técnico Mantenimiento de 3°				
Operador Inicial				

Gustavo Medone  
A.R.P.A





# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Agosto / Septiembre 2024	Salario Básico Octubre / Noviembre 2024	Salario Básico Diciembre 2024
Gerente Técnico		613.616	662.705	711.795
Sub-Gerente Técnico		560.732	605.591	650.449
Jefe Técnico		523.688	565.583	607.478
Jefe Planta Transmisora		496.693	536.428	576.164
Sub-Jefe Planta Transmisora		414.622	447.792	480.962
Operador Planta Transmisora 1°		402.014	434.175	466.336
Operador Planta Transmisora 2°		382.685	413.300	443.915
Operador Planta Transmisora 3°		356.463	384.980	413.497
Operador Planta Transmisora Inicial		345.599	373.247	400.895
Jefe Técnico de Mantenimiento		427.807	462.032	496.256
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento		397.563	429.368	461.173
Técnico Mantenimiento de 1°		388.929	420.043	451.158
Técnico Mantenimiento de 2°		354.784	383.167	411.549
Técnico Mantenimiento de 3°		345.199	372.815	400.431

Gustavo Medone  
A.R.P.A





# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarría, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres, Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Agosto / Septiembre 2024	Salario Básico Octubre / Noviembre 2024	Salario Básico Diciembre 2024
Gerente Técnico		587.174	634.148	681.122
Sub-Gerente Técnico		535.965	578.842	621.719
Jefe Técnico		500.512	540.553	580.594
Jefe Planta Transmisora		475.065	513.070	551.075
Sub-Jefe Planta Transmisora		396.404	428.116	459.829
Operador Planta Transmisora 1°		384.670	415.444	446.217
Operador Planta Transmisora 2°		366.616	395.945	425.275
Operador Planta Transmisora 3°		340.747	368.007	395.267
Operador Planta Transmisora Inicial		330.307	356.732	383.156
Jefe Técnico de Mantenimiento		408.888	441.599	474.310
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento		379.989	410.388	440.787
Sub-Jefe de Operadores		371.341	401.048	430.756
Técnico Mantenimiento de 1°		371.341	401.048	430.756
Operador de Control Central		338.096	365.144	392.191
Técnico Mantenimiento de 2°		338.096	365.144	392.191
Operador Grabador		330.307	356.732	383.156
Técnico Mantenimiento de 3°		330.307	356.732	383.156
Operador Inicial		330.307	356.732	383.156

Gustavo Me  
A.R.P.A.





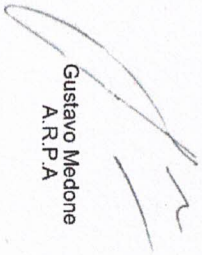
# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

**EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:**

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala III(Tercera)/ "C", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



Gustavo Medone  
A.R.P.A







# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuero, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa, Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatíá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualeguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.), Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suárez, Chacabuco, Pehuay General Madariaga, Pigiúé, Santa María (Catamarca), Gualeguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Ruffino, Puerto Desado, Tunuyú, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Agosto / Septiembre 2024	Salario Básico Octubre / Noviembre 2024	Salario Básico Diciembre 2024
Jefe Técnico		460.316	497.141	533.967
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento		358.961	387.678	416.395
Operador de Control Central				

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

Gustavo Medone  
A.R.P.A